



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de diciembre de 2022.

VISTOS: Informe N° 0124-2020-GERESA-HRM/14 emitido el 30 de diciembre de 2020 por la Jefatura del Departamento de Emergencia – UCI, Orden de Servicio N° 0000085 con N° de Exp. SIAF 0000000408, Carta N° 001-2021-GERESA-HRM-DM emitido el 10 de marzo de 2021 por el administrado Juan Carlos Fernández Salguero, Informe N° 061-2021-GERESA-HRM/17 emitido el 11 de marzo de 2021 por la Jefatura Departamento de Emergencia – UCI, Solicitud de reconocimiento de servicios profesionales como médico intensivista UCI, en el mes de enero de 2021, por 300 horas, ingresada mediante Hoja de Trámite General N° 6449 ingresado el 03 de diciembre de 2022, Informe N° 726-2021-DIRESA-HRM/6.1-ACA.RPCA emitido el 19 de noviembre de 2021 por el Área de Control de Asistencia, Informe N° 1120-2021-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 06 de diciembre de 2021 por la Jefatura de la Unidad de Logística del HRM, Informe N° 519-2021-DIRESA-HRM/06.6.2 emitido el 13 de diciembre de 2021 por la Jefatura de la Unidad de Economía, Informe Legal N° 219-2021-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 21 de diciembre de 2021 por el Área de Asesoría Legal, Resolución Administrativa N° 363-2021-DIRESA-HRM/ADM emitido el 21 de diciembre de 2021 por la Oficina de Administración, Recurso de Apelación por denegatoria ficta a su solicitud de fecha 16 de noviembre de 2021, Apelación ingresada mediante Hoja de Trámite General N° 1691 ingresado el 24 de marzo de 2022, Informe N° 126-2022-DIRESA-HRM-6.1-LRS emitido el 29 de marzo de 2022 por el Técnico de Legajo, Registro y Selección, Informe Legal N° 137-2022-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 21 de diciembre de 2022 por el Área de Asesoría Legal Externa;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los vistos antes expuestos resulta procedente emitir el acto resolutivo respectivo tomando en consideración los argumentos señalados en el recurso de apelación interpuesto el Sr. Juan Carlos Fernandez Salguero con fecha 24 de marzo de 2022, se debe señalar que conforme señala el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley N° 24777 “Ley del Procedimiento Administrativo General” se expresa que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que conforme al numeral 217.2 del artículo 217 del mismo cuerpo normativo señala que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.;

Que, los numerales 199.3, 199.4 y 199.5 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 24777 señala que, 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

Que, mediante Informe N° 0124-2020-GERESA-HRM/14 emitido el 30 de diciembre de 2020, la Jefatura del Departamento de Emergencia – UCI efectuó el requerimiento de la contratación de médicos especialistas en medicina intensiva, medicina interna, cardiología y médico emergencia





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de diciembre de 2022.

bajo la modalidad de servicios por terceros para el mes de enero 2021 a fin de garantizar la atención de la Unidad;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000085 con N° de Exp. SIAF 0000000408, se señala como descripción del servicio correspondiente al mes de enero de 2021 por un valor total de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles), en concordancia con lo señalado en los términos de referencia para contratar los servicios de terceros;

Que, mediante Carta N° 001-2021-GERESA-HRM-DM emitido el 10 de marzo de 2021 por el Sr. Juan Carlos Fernández Salguero presenta informe de actividades correspondientes al mes de enero de 2021, adjuntando Recibo por Honorarios Nro. E001-68 de fecha 11 de marzo de 2022 por concepto de servicios prestados como médico especialista en medicina intensiva, cumplir la atención y procedimientos médicos de acuerdo a la programación de la unidad de cuidados críticos COVID con calidad y respeto a las normas y al paciente, realizar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio durante el periodo de enero 2021 por 150 horas;

Que, mediante Informe N° 061-2021-GERESA-HRM/17 emitido el 11 de marzo de 2021 por la Jefatura Departamento de Emergencia – UCI remite la Carta N° 001-2021-GERESA-HRM-DM y el Recibo por Honorarios Nro. E001-68 brindando conformidad al servicio prestado por el Dr. Fernández Salguero Juan Carlos, quien realizó actividades bajo la modalidad Servicios por Terceros en el mes de ENERO en la Unidad de Cuidados Intensivos, haciendo un total de 150 horas;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, el Dr. Fernández Salguero Juan Carlos ingresa solicitud de reconocimiento de servicios profesionales como médico intensivista UCI, en el mes de enero de 2021, por 300 horas, ingresada mediante Hoja de Trámite General N° 5946, indicando que el suscrito ha asumido un total de 300 horas de labores en el mes de enero del presente año, de las cuales únicamente se han pagado 150 horas, motivo por el cual mediante Informe N° 002-2021-GERESA-HRM/JCFS sobre el cual señala que por estricta necesidad del servicio, así como el resguardo y salud de los pacientes requieren la atención inmediata de su persona como profesional médico especialista teniendo que asumir 150 horas adicionales a su programación regular; en consecuencia, requiere el pago de servicios profesionales por 150 horas correspondientes al mes de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 726-2021-DIRESA-HRM/6.1-ACA.RPCA emitido el 19 de noviembre de 2021 por el Área de Control de Asistencia, indica que se ha procedido a la verificación en el sistema de asistencia y no se tiene registro del médico Fernández Salguero Juan Carlos, sugiriendo la derivación al área de logística para que manifieste si el médico estuvo en la modalidad de terceros;

Que, mediante Informe N° 1120-2021-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 06 de diciembre de 2021 por la Jefatura de la Unidad de Logística concluye que desde el requerimiento de servicio efectuada por el área usuaria hasta la conformidad de este, se establece que el servicio de médico especialista intensivista, es por el periodo de enero por un total de 150 horas, asimismo, señala que la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, no puede efectuar ninguna acción administrativa respecto a un posible reconocimiento de servicio prestado, ni reconocimiento de deuda, debido a que no obra documentación que acredite y/o sustente la prestación de servicios por 300 horas como aduce el solicitante;

Que, con fecha 07 de diciembre se redirecciona el requerimiento del Dr. Fernández Salguero Juan Carlos ingresando su solicitud de reconocimiento de servicios profesionales como





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de diciembre de 2022.

médico intensivista UCI, en el mes de enero de 2021, por 300 horas, ingresada mediante Hoja de Trámite General N° 6449;

Que, mediante Informe N° 519-2021-DIRESA-HRM/06:6.2 emitido el 13 de diciembre de 2021 por la Jefatura de la Unidad de Economía remite la Orden de Servicio N° 0085 (Correspondiente al mes de enero 2021 por 150 horas) y la Orden de Servicio N° 0089 (Correspondiente al mes de febrero 2021 por 150 horas), de la misma forma se adjunta los comprobantes de pago correspondientes a los servicios brindados de cada una de las ordenes de servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 219-2021-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 21 de diciembre de 2021, señala que de acuerdo a la normatividad de Contrataciones del Estado sugiere se declare improcedente el reconocimiento de sus servicios profesionales brindados en la unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional de Moquegua, por un total de 300 horas, correspondientes al mes de enero 2021, recomendando la emisión del acto administrativo por parte de la Oficina de Administración;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 363-2021-DIRESA-HRM/ADM emitida el 21 de diciembre de 2021 por la Jefatura de la Oficina de Administración resuelve, en consideración a la normativa de contrataciones del estado declarar improcedente la solicitud presentada por el médico Juan Carlos Fernández Salguero sobre el reconocimiento de sus servicios profesionales por un total de 300 horas, correspondientes al mes de enero de 2021, de la misma forma, declara expresamente establecido el pago efectuado al médico Juan Carlos Fernández Salguero por la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles) , por los servicios prestados durante el mes de enero 2021, por un total de 150 horas, correspondientes a la Orden de Servicio N° 0085 – Atención médica especializada;

Que, con fecha 24 de marzo de 2022, el médico Juan Carlos Fernández Salguero, con hoja de envío de trámite general con Registro N° 1691, interpone recurso de apelación por denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 16 de noviembre de 2021, para el reconocimiento de sus honorarios por haber laborado 300 horas en la Unidad de Cuidados Intensivos, al habersele reconocido únicamente 150 horas;

Que, mediante Informe N° 126-2022-DIRESA-HRM-6.1-LRS emitido el 29 de marzo de 2022 por el Técnico de Legajo, Registro y Selección, informa que el Sr. Juan Carlos Fernández Salguero, no se encuentra dentro del registro de nóminas de personal de los Decretos Legislativos 1057 y 276, así como no figura en el aplicativo INFORHUS, efectuándose el proveído a la Unidad de Logística;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 199.4 del artículo del 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS se establece lo siguiente: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, mediante el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, señala como supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29° Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, la Opinión N° 001-2020/DTN establece que, en concordancia con el criterio desarrollado en diversas opiniones, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual;

Que, el artículo 1764° del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano, señala que, por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, de la misma forma el artículo 1767° señala que, si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados;

Que, mediante el primer párrafo del artículo 1221° del Código Civil Peruano, se establece que, no puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación, a menos que la ley o el contrato lo autoricen;

Que, el artículo 1148° del Código Civil Peruano establece que, el obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso;

Que, el Informe Legal N° 137-2022-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 21 de diciembre de 2022 por el Área de Asesoría Legal Externa, señala que, de conformidad con el marco legal anteriormente detallado, la contratación de los servicios del médico Juan Carlos Fernández Salguero se encuentran excluida del marco legal concerniente a las contrataciones del estado, quedando bajo supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, no obstante, el requerimiento que efectúa el Hospital, se refleja en la necesidad del servicio, lo cual resulta coincidente con lo señalado en el 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual el área usuaria (Departamento de Emergencia – UCI) emite el Informe N° 0124-2020-GERESA-HRM/14 requiriendo la contratación únicamente por el mes de enero 2021. De conformidad con el marco legal que lo apara (Código Civil Peruano) el proceso de contratación del médico Juan Carlos Fernández Salguero, se encuentra dentro de la figura jurídica de locación de servicios, siendo que, sus condiciones están determinadas por la Orden de Servicio N° 0000085 por la cual se determina que el requerimiento efectuado corresponde al periodo del mes de enero 2021 por un total de 150 horas, concordante con el recibo por honorarios emitido por el recurrente, el cual se encuentra cancelado, sin saldos pendientes de pago. En cuanto a la comprobación de requerimiento por parte de la institución a fin de que los servicios del médico Juan Carlos Fernández Salguero se incrementen en 150 horas durante el mes de enero 2021, no encuentran sustento al no mantener antecedente documentario por parte del área usuaria (Departamento de Emergencia – UCI), derivando en improcedente el requerimiento efectuado por parte del solicitante;

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de diciembre de 2022.

(R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. JUAN CARLOS FERNANDEZ SALGUERO, contra la resolución ficta que en silencio administrativo desestima su reconocimiento de honorarios, al no haberse acreditado la generación de la obligación de pago por parte de la Entidad .

Artículo 2°.- REVOCAR la Resolución Administrativa N° 363-2021-DIRESA-HRM/ADM ha sido emitida el 21 de diciembre de 2021. **DECLARAR** bajo distinto marco normativo **IMPROCENTE** el requerimiento efectuado por el recurrente Juan Carlos Fernández Salguero, por el reconocimiento de servicios profesionales como médico intensivista UCI del Hospital Regional de Moquegua en el mes de enero 2021, por 300 horas, en cuanto a su requiriendo para la autorización del pago de un presunto saldo restante por 150 horas, al no existir requerimiento por parte de la institución o el área usuaria a fin de acreditar la solicitud de ampliación del servicio, no manteniendo presupuestos para otorgar o formalizar el pago en favor del solicitante, habiéndose cancelado la totalidad del servicio conforme lo requerido y pactado en la Orden de Servicio N° 0000085, en concordancia con lo señalado en el párrafo veintidós y veinticuatro de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218° de la Ley 27444, en concordancia con el numeral 228.1 del artículo 228° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado.

Artículo 5°.- REMÍTASE copia simple a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. JOSÉ LUIS HORNA DONOSO
CMP. 051559
DIRECTOR EJECUTIVO

JLHD/DE
JLRV/AI
C/C D. GENERAL
ADMINISTRACIÓN
LOGÍSTICA
INTERESADO
ESTADÍSTICA
INFORMÁTICA